



CUT: 69689-2024

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0109-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH**

Huaral, 24 de abril de 2024

### **VISTO:**

La solicitud s/n con fecha 17.04.2024, mediante el cual Rusel Damián Vásquez, con DNI N° 45980320, requiere extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola matriz con código 04556, ubicado en la Comisión de Usuarios Palpa, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos – LRH, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua como otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, en su art. 44° señala que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley; asimismo en su artículo 45° señala que los derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua se otorgan mediante; Licencia, Permiso y autorización de uso de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derecho de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en su artículo 23° dispone el “Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad” que sostiene en sus numerales: 23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad; 23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica; 23.3. En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud; 23.4. El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de

campo; 23.5. Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego; 23.6. Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que faculta a las Administraciones Locales de Agua para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el titular primigenio;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA, Comprende a toda clase de licencia de uso de agua: Poblacional y con fines productivos siempre que se mantenga las mismas condiciones de licencia que es materia de extinción;

Que, la Resolución N° 396-2020-ANA/TNRCH del 02.09.2020, sostiene en sus numerales lo siguiente: 4.11. "Cabe señalar que, bajo las premisas normativas expuestas, es necesario puntualizar que, si bien la extinción y otorgamiento parcial de una licencia primigenia por transferencia parcial del predio beneficiario, conlleva a que se efectúe el desagregado del volumen de agua entre el área transferida y el área que se mantiene bajo la titularidad del beneficiario de la licencia primigenia; ello no implicaría la variación de alguna de las condiciones establecidas en el acto primigenio;

Que, mediante solicitud s/n con fecha 17.04.2024, Rusel Damián Vásquez, pide extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola, para dos áreas a independizar; parcela 12-4 de 0,1742 hectáreas y parcela 12-2 de 0,4668 hectáreas, del derecho primigenio considerado en el predio matriz con código 04556 con una extensión de 3,00 hectáreas bajo riego, ubicado en la Comisión de Usuarios Palpa, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, según Informe Técnico N° INFORME TECNICO N° 0005-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/P\_ALACHL04 del 24.04.2024, concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos de acuerdo al TUPA para el trámite de extinción parcial y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial del predio agrícola matriz con código 04556, recomendando extinguir y otorgar los nuevos derechos de uso de agua a favor de Aguirre de Narbaste, Lucila; Narbarte Buitrón, Martin y Damián Vásquez, Rusel;

Que, estando en las atribuciones conferidas a las Administraciones Locales de Agua por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y en atención a lo dispuesto por la Resolución del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas - Resolución N° 396-2020-ANA/TNRCH.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Extinguir** la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de fecha 24.02.2005, a favor de Aguirre de Nargate, Lucila respecto al predio con código 04556.

**ARTÍCULO 2°.- Otorgar** licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Aguirre de Narbaste, Lucila; Narbarte Buitrón, Martin y Damián Vásquez, Rusel conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 88C00500

Datos del Propietario		Lugar donde usará el agua otorgada				Volumen de agua superficial (m³/año)	Volumen agua subterráneo (m³/año)	
Apellidos y Nombres	DNI / RUC	Clase de Derecho	Código	Área total (ha)	Área bajo riego (ha.)			
Aguirre de Narbaste, Lucila Narbarte Buitrón, Martín		15972218 16000897	Licencia	04556.00	2,4077	2,3693	33 786	---
Damián Vásquez, Rusel		15949292	Licencia	04556.01 04556.02	0,4668 0,1742	0,4593 0,1714	6 550 2 444	---
Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua						
Departamento	Lima	Unidad Hidrográfica	137559		Sub Sector Hidráulico	Palpa		
Provincia	Huaral	Fuente de Agua	Rio Chancay-Huaral		Clase de fuente	Superficial		
Distrito	Huaral	Bloque de Riego	Palpa-Río		Código de Bloque	PHUH-2706-B05		
Sector	San Isidro	Nombre Bocatoma	Chancay Huaral		Canal de Riego	L2 Salvador		
Derecho		Organización de Usuarios			Resoluciones Emitidas			
Tipo de Uso	Agrario	Juntas de Usuarios	Sector Hidráulico Chancay-Huaral		Aprobación de Estudios (Bloque/Asignación)	025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H		
Clase Derecho de Uso	Consuntivo	Comisión de Usuarios	Palpa		Pozo mancomunado (IRHs)	---		

Distribución mensual volumen de agua superficial (m³)													
Código	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
04556.00	4 676	5 629	5 205	3 801	2 511	1 430	1 131	1 449	1 470	1 828	1 968	2 688	<b>33 786</b>
04556.01	906	1 091	1 009	737	487	277	219	281	285	354	382	522	<b>6 550</b>
04556.02	338	407	376	275	182	103	82	105	106	132	142	194	<b>2 444</b>
<b>Total</b>	<b>5 920</b>	<b>7 127</b>	<b>6 590</b>	<b>4 813</b>	<b>3 180</b>	<b>1 811</b>	<b>1 433</b>	<b>1 835</b>	<b>1 862</b>	<b>2 315</b>	<b>2 492</b>	<b>3 404</b>	<b>42 780</b>

**ARTÍCULO 3°.** - Disponer la inscripción de la extinción y otorgamientos de los derechos de uso de agua resueltas mediante la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO 4°.** - Los volúmenes de uso de agua otorgados a los usuarios al que se refiere la presente resolución, se ejercitarán en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

**ARTÍCULO 5°.** - Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

**ARTÍCULO 6°.** - Notificar la presente Resolución Administrativa al administrado, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, a la Comisión de Usuarios Palpa y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ANTONIO ANCAJIMA OJEDA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY HUARAL

LAAO/eecb